



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00111 00
Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: GUMERSINDO GARZÓN ROJAS
Demandada: CARMENZA RODRIGUEZ VANEGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **A Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa el presente asunto para su calificación, demanda de restitución de inmueble arrendado de GUMERCINDO GARZÓN ROJAS contra CARMENZA RODRÍGUEZ VANEGAS. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de calificar el escrito de demanda de restitución de inmueble arrendado presentado por el señor GUMERSINDO GARZÓN ROJAS quien actúa en causa propia sin ser abogado, contra la señora CARMENZA RODRÍGUEZ VANEGAS.

Por tanto, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 ordinal 1º, 25 inciso 2º, 384 y 390 a 392 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado interpuesta por GUMERSINDO GARZÓN ROJAS contra CARMENZA RODRÍGUEZ VANEGAS

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, señora CARMENZA RODRÍGUEZ VANEGAS, en los términos de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso; **córrase traslado** por el término de **diez (10) días**, a fin de que conteste la demanda.

Tercero: Por cuanto la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, **advértase a la parte demandada** que no será oída en el proceso sino hasta que acredite el pago de los cánones de arrendamiento referidos en la demanda, realizados directamente a favor de la parte demandante o mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso.



De igual manera, la demandada **también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado**, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el respectivo título de depósito, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o la consignación a que haya lugar.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, verbal de mínima cuantía.

Quinto: Reconocerle personería para actuar en causa propia sin ser abogado, al señor GUMERSINDO GARZÓN ROJAS, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
<u>03</u> del <u>16 DE FEBRERO DE 2023</u>
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario